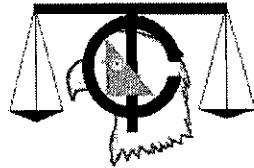




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 110 /2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 117, Letra SL, año 2018.

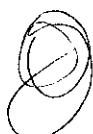
Ushuaia, 01 AGO. 2018

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA:**

Vuelven a este Servicio Jurídico las actuaciones de la referencia caratuladas: "*PROPUESTA DE PAGO EFECTUADA POR EL SR. LEONARDO PLASENZOTTI EN AUTOS: 'TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ ACCIÓN RESARCITORIA' EXPTE. N° 11071*", a efectos de analizar la presentación realizada el 6 de julio del corriente, por la cual solicita el Sr. PLASENZOTTI se aclare la Resolución Plenaria N° 165/2018 "respecto a la aplicación de la tasa de interés para el cálculo definitivo de la suma adeudada."

ANTECEDENTES:

Las actuaciones del Visto se originaron mediante la solicitud efectuada el 21 de mayo del corriente año por el Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, requiriendo se analice la posibilidad de abonar la suma resultante de la condena recaída en las actuaciones "*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ ACCIÓN RESARCITORIA EXPTE.*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Nº 11071” en el plazo de doce meses “*a partir del momento que dicho monto sea determinado en definitiva*”.

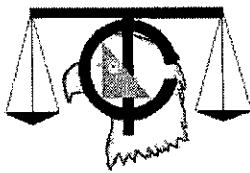
Así, previa intervención de este Servicio Jurídico, el 29 de junio de 2018 se emitió la Resolución Plenaria Nº 165/2018 que en su artículo 1º dispuso: “*Aceptar la propuesta de pago formulada por el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI a fin de cancelar el monto de condena fijado en los autos caratulados: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Acción Resarcitoria”, Expediente Nº 11071, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Distrito Judicial Sur, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo calcular los intereses correspondientes según lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa ‘Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo’, Expediente Nº 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originarias y cuyo monto definitivo surgirá de la liquidación que deberá ser practicada desde la Secretaría Contable. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.*”

A tales fines, por su artículo 2º se encomendó a la Secretaría Legal la redacción del acuerdo de transacción judicial a celebrar con el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en base a los parámetros allí indicados y a la liquidación a efectuar por la Secretaría Contable.

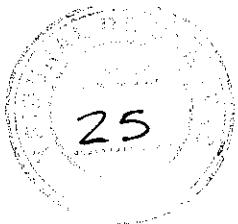
El 06 de julio del corriente, se presenta el Sr. PLASENZOTTI solicitando mediante nota obrante a fs. 23 se aclare la resolución Plenaria Nº 165/2018, manifestando que “*estando firme y consentida la aplicación de la tasa en cuestión, entiendo equivocado el criterio sustentado en el Plenario*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Nº 165/2018, al pretender fijar una tasa de interés distinta de la fijada en los autos de referencia que se encuentra firme y consentida, por ello es que solicito se aclare a esta parte dicha cuestión y en definitiva más allá de agradecer a este Tribunal la aceptación de la propuesta de pago en 12 cuotas, se adecue el cálculo de interés a la tasa promedio indicada por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución 80/2009 y el fallo 'Escobar, José c/ Expocar S.A. s/ Despido', y que la misma no puede ser modificada por las razones expuestas".

ANÁLISIS:

Adentrándonos en el análisis de las actuaciones traídas a consulta, corresponde en primer lugar detallar que de la lectura de la Resolución Plenaria cuestionada se advierte que no se trata de un acto administrativo definitivo que admita la posibilidad de impugnación por la vía recursiva prevista en el Título VI de la Ley provincial Nº 141.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente destacar que tal como se advierte en los considerandos de la Resolución Plenaria Nº 165/2018, ha expuesto este Servicio Jurídico en su anterior intervención mediante Informe Legal Nº 84/2018, Letra: T.C.P.-C.A. que "(...) Será resorte del Plenario de Miembros acceder a la solicitud del Sr. PLASENZOTTI y en tal caso determinar la tasa aplicable al acuerdo de pago a cebebrarse (...)".

Como referenciera, mediante las actuaciones en análisis se tramita el plan de pago pretendido, siendo entonces claro que el interés en cuestión es el correspondiente a la financiación solicitada -12 cuotas mensuales-, y se aplicará

una vez calculado y actualizado -a la fecha de su suscripción- el monto a financiar.

El fundamento de este interés se enclava justamente en la posibilidad de abonar en 12 cuotas mensuales la liquidación final practicada, siendo potestad del Plenario de Miembros tanto la aceptación de la propuesta de pago como la determinación de sus condiciones.

En este marco entonces es que se determinó mediante la Resolución Plenaria N° 165/2018 la viabilidad de abonar en dicha cantidad de cuotas y las pautas y condiciones a aplicar a la financiación pretendida, no advirtiéndose impedimento alguno a estos fines por tratarse de una facultad del Plenario.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto se estima pertinente, salvo mejor y elevado criterio, hacer saber al Sr. PLASENZOTTI que una vez elaborado por el Área Legal el acuerdo de transacción judicial encomendado, le será debidamente notificado indicando plazo fehaciente para manifestar su conformidad y proceder a la suscripción del mismo.

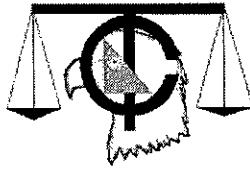
A tal fin, elevo las presentes actuaciones para continuidad del trámite con proyecto de acto que sería del caso dictar.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Letra: S.L. N° 117/ 2018, del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: "*PROPUESTA DE PAGO EFECTUADA POR EL SR. LEONARDO PLASENZOTTI EN AUTOS: 'TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ ACCIÓN RESARCITORIA' EXPTE. N° 11071*"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto trató la solicitud efectuada el 21 de mayo del corriente año por el Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, solicitando se analice la posibilidad de abonar en doce cuotas mensuales la suma resultante de la condena recaída en el marco de los autos caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ ACCIÓN RESARCITORIA" Expte. N° 11071.

Que el 29 de junio de 2018 se emitió la Resolución Plenaria N° 165/2018 en cuyo artículo 1º se dispuso: "*Aceptar la propuesta de pago formulada por el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI a fin de cancelar el monto de condena fijado en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Acción Resarcitoria", Expediente N° 11071, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Nº 1 del Distrito Judicial Sur, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo calcular los intereses correspondientes según lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa 'Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo", Expediente N° 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originarias y cuyo monto definitivo surgirá de la liquidación que deberá ser practicada desde la Secretaría Contable. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos", encomendando a la Secretaría Legal la redacción del acuerdo de transacción judicial a suscribir.

Que a fs. 23 corre agregada nota presentada el 06 de julio del corriente por el Sr. PLASENZOTTI solicitando "se aclare a esta parte la resolución de dicho plenario respecto a la aplicación de la tasa de interés para el cálculo definitivo de la suma adeudada".

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control emitiendo el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.- S.L. del que se desprende que: " (...) corresponde en primer lugar detallar que de la lectura de la Resolución Plenaria cuestionada se advierte que no se trata de un acto administrativo definitivo que admita la posibilidad de impugnación por la vía recursiva prevista en el Título VI de la Ley provincial N° 141.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente destacar que tal como se advierte en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 165/2018, ha expuesto este Servicio Jurídico en su anterior intervención mediante Informe Legal N° 84/2018, Letra: T.C.P.-C.A. que '(...) Será resorte del Plenario de Miembros acceder a la solicitud del Sr. PLASENZOTTI y en tal caso determinar la tasa aplicable al acuerdo de pago a celebrarse (...)'.

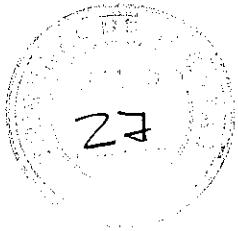
Como referenciara, mediante las actuaciones en análisis se tramita el plan de pago pretendido, siendo entonces claro que el interés en cuestión es el correspondiente a la financiación solicitada -12 cuotas mensuales-, y se aplicará



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

una vez calculado y actualizado -a la fecha de su suscripción- el monto a financiar.

El fundamento de este interés se enclava justamente en la posibilidad de abonar en 12 cuotas mensuales la liquidación final practicada, siendo potestad del Plenario de Miembros tanto la aceptación de la propuesta de pago como la determinación de sus condiciones.

En este marco entonces es que se determinó mediante la Resolución Plenaria N° 165/2018 la viabilidad de abonar en dicha cantidad de cuotas y las pautas y condiciones a aplicar a la financiación pretendida, no advirtiéndose impedimento alguno a estos fines por tratarse de una facultad del Plenario.”

Que en consecuencia, concluye el Informe Legal que “En virtud de lo expuesto se estima pertinente, salvo mejor y elevado criterio, hacer saber al Sr. PLASENZOTTI que una vez elaborado por el Área Legal el acuerdo de transacción judicial encomendado, le será debidamente notificado indicando plazo fehaciente para manifestar su conformidad y proceder a la suscripción del mismo.”

Que habiendo analizado las actuaciones, este Cuerpo Plenario de Miembros estima pertinente aprobar el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.- S.L. cuyos términos se comparten, debiendo poner en conocimiento del mismo al Sr. PLASENZOTTI.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.- S.L. que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente al Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en el domicilio constituido en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ ACCIÓN RESARCITORIA EXPTE.Nº 11071”, haciéndole saber que una vez elaborado por el Área Legal el acuerdo de transacción judicial encomendado mediante Resolución Plenaria N° 165/2018, le será debidamente notificado indicando plazo fehaciente para manifestar su conformidad y proceder a la suscripción del mismo. Ello, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones del Visto para el cumplimiento de lo encomendado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 165/2018 y continuidad del trámite correspondiente. Ello, de conformidad a lo indicado en el exordio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.